

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 038/2011**

A la : Comisión Permanente Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Castiga el Sicariato y el Crimen Organizado,  
Crímenes Penaliza la Autoría Intelectual y la Investigación, Regula los  
Complejos y Contempla el Cumulo de Pena.

Referencia. : Oficio No. 002333, de fecha 31 de enero de 2011  
(Exp. No.00227)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de los Proyectos de Ley:**

Mediante el presente proyecto de ley se busca regular y establecer la competencia de los procedimientos para juzgar adecuadamente las infracciones cometidas bajo la modalidad de crimen organizado y crimen complejo.

El presente proyecto fue presentado por el señor Amable Aristy Castro, Senador de la República por la Provincia La Altagracia en fecha, 26 de enero del 2011.

### Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

**“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”**

### Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara, en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. Constitución de la República.
2. Ley 136-03 de fecha, 7 de agosto de 2003 sobre Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.
3. Ley No. 76-02 de fecha, 2 de julio del 2002, Código Procesal Penal de la República Dominicana.
4. Código Penal de la República Dominicana, de fecha, 20 de agosto de 1884.
5. Ley No. 267-08 de fecha, 4 de julio de 2008, sobre Terrorismo y que Crea el Comité Nacional Antiterrorista.
6. Ley No. 137-03 de fecha, 7 de agosto de 2003 sobre tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

### Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal y constituciones debemos realizar algunas observaciones:

- 1) En el capítulo I cuyo título es “Definiciones”, trata sobre el significado de los diferentes términos necesarios para una correcta interpretación de la ley, y define “Crimen Organizado” de la siguiente forma: **“Se considera Crimen Organizado aquella forma de delincuencia que se**

**caracteriza por provenir de un grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos**". Al realizar un paralelismo con la definición sobre "Asociación de Malhechoras" que establece el Código Penal Dominicano el cual expresa textualmente en su artículo 565: **"Toda asociación formada, cualquiera que sea su duración o el número de sus miembros; todo concierto establecido, con el objeto de preparar o de cometer crímenes contra la persona o contra las propiedades, constituye un crimen contra la paz pública"**, nos percatamos que existe una estrecha similitud, por lo que entendemos no hay necesidad de crear una nueva figura como la de "Crimen Organizado" si previamente el Código Penal ha estatuido en torno dicha infracción, en todo caso lo correcto sería realizar una modificación agravando la figura de "Asociación de Malhechores".

2) De igual forma el proyecto de ley define 'Crímenes Complejos' : **" Son aquellos que se ejercen a través del crimen organizado y los enumeramos a continuación:**

- 1) **Homicidio agravado**
- 2) **Secuestro**
- 3) **Extorsión**
- 4) **Sicariato**
- 5) **Terrorismo o su financiamiento**
- 6) **Tráfico de drogas y sustancia controladas**
- 7) **Lavado de activos**
- 8) **Tráfico de órganos**
- 9) **Tráfico de indocumentados**
- 10) **Corrupción**
- 11) **Pornografía**
- 12) **Robo de vehículos**
- 13) **Tráfico de menores**
- 14) **Tráfico de armas**
- 15) **Genocidio**
- 16) **Enriquecimiento ilícito**
- 17) **Delito cibernético"**

De lo anterior, tenemos a bien realizar las siguientes consideraciones:

La figura "**Homicidio Agravado**" guarda conexión con lo que nuestro Código Penal tipifica es su artículo 296 como "Asesinato" el cual expresa: **"El homicidio cometido con premeditación o asechanza, se califica asesinato."** si analizamos bien, podemos

comprobar que “homicidio agravado” vendría siendo más bien un asesinato, por lo que el término “homicidio agravado” colisionaría con el “asesinato”, establecido en nuestra legislación vigente.

De igual manera, la infracción calificada como “sicariato” guarda estrecha conexión con lo estipulado en el Código Penal y con lo que antes definimos como “asociación de malhechoras” y “asesinato” pues el sicariato es más bien un homicidio agravado con la participación de un grupo de personas, por lo que sugerimos

También, es oportuno señalar que dentro de las infracciones que el presente proyecto de ley enumera y clasifica como “Crímenes Complejos”, están previamente ya establecidos en el Código Penal Dominicano y los típica como infracciones de tipo delitos, ósea que su castigo implica penas menores a la de los crímenes como son: “**extorsión**” que el Código Penal define en su artículo 400 de la siguiente manera: “*Art. 400.- El que hubiere arrancado por fuerza, violencia o constreñimiento, la firma o la entrega de un escrito, acto, título o documento cualquiera que contenga u opere obligación, disposición o descargo, será castigado con la pena de tres a diez años de trabajos públicos...*”; el “**robo de vehículo**” encaja en lo que el Código Penal consagra en su artículo 379 “*Art. 379.- El que con fraude sustrae una cosa que no le pertenece, se hace reo de robo.*”; de igual forma infracciones como la pornografía y la corrupción resulta improcedentes catalogarlas como “Crímenes Complejos” cuando ya han sido precedentemente estatuidas en nuestro Código Penal, por lo que sugerimos de igual manera que en el punto anterior realizar una modificación en torno a las disposiciones ya existentes y vigentes.

Por otro lado, establecidas también, como crímenes complejos en el proyecto de ley ya están encasilladas y establecidas sus penas en legislaciones independientes como son: **Ley No. 137-03 de fecha, 7 de agosto de 2003, sobre tráfico ilícito de Migrantes y Trata de Personas**, para el caso de tráfico de indocumentados; la **Ley No. 267-08 de fecha, 4 de julio de 2008, sobre Terrorismo y que Crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista**, para el caso de terrorismo; la **Ley No. 136-03 de fecha, 7 de agosto de 2003, para la Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes** en caso de tráfico de menores, así como tratados y convenciones internacionales de mayor jerarquía que las leyes y que tratan sobre los temas antes mencionados, por lo que legislar en torno a los mismos provocaría una colisión entre estos estamentos jurídicos, en tal sentido no procede encasillarlos como “crímenes complejos” en una nueva legislación.

- 3) En cuanto al objeto de la ley, el cual está definido en el artículo 1 del proyecto de la siguiente manera: “**Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular y establecer la competencia de los procedimientos para juzgar adecuadamente las infracciones cometidas bajo la modalidad del crimen organizado, los crímenes complejos, el sicario y la autoría intelectual.**” Al respecto, señalamos anteriormente que los crímenes complejos se ejercen a través del crimen organizado y luego se enumeran lo que el proyecto considera cuales son crímenes complejos, de esto se desprende que el crimen organizado

engloba los crímenes complejos y los crímenes complejos, a su vez, engloban el sicariato, por tanto no tiene sentido la enunciación antes subrayada.

- 4) El artículo 2 expresa: **“A los actos preparatorios, la proposición y la conspiración para cometer cualquiera de las infracciones contempladas en la presente Ley, si no tuvieren sanción señalada especialmente, se les impondrá una pena que oscilará entre la tercera parte del mínimo y la tercera parte del máximo de la pena prevista para el delito de que se trate.”** En cuanto a la precedente redacción, observamos que la misma se torna un tanto confusa al referirse a la sanción, pues no establece con claridad a que sanción o modalidad de sanción se refiere, pues la expresión “si no tuviere sanción señalada” es muy imprecisa y debemos recordar que la técnica legislativa nos sugiere que los textos legales deben ser preciso, es decir, que se debe transmitir un mensaje indudable y claro, ósea, fácil de comprender, y de igual forma la expresión “tercera parte del mínimo y tercera parte del máximo” carece de claridad.
- 5) El artículo 3 trata sobre la sanción que será aplicada a los **“delitos”** de tráfico de menores, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, terrorismo, genocidio y tráfico de armas, y establece que las mismas serán de treinta (30) años y multa de Cien Mil Pesos (RD\$100,000.00). Al respecto, debemos indicar en primer lugar, que la disposición de que se trata está utilizando el término “delito” de forma genérica, es decir, para todas las infracciones indistintamente de la diferenciación que establece la legislación penal dominicana, y los textos normativos deben utilizar un lenguaje jurídico carente de ambigüedad y vaguedad, de lo contrario, su interpretación se torna muy confusa, lo correcto es referirnos, en este caso, a “crimen” que es el termino que jurídicamente le corresponde a este tipo de infracción; en segundo lugar, los crímenes antes mencionados están contemplados en legislaciones independientes y vigentes en nuestro país, como son la en tal sentido, de establecer sanciones para los crímenes precedentes, provocaríamos una colisión de normas.
- 6) En referencia al párrafo I del artículo 3, que expresa que la sanción penal que regirá para el delito de sicariato es de cuarenta (40) años de reclusión y multa de trescientos mil pesos (RD\$300,000.00), primero es preciso aclarar la pena máxima para las infracciones tipo crímenes consagradas en el Código Penal Dominicano que es de treinta (30) años de reclusión mayor y al establecer multas lo correcto es hacerlas en salarios mínimos con la finalidad de sujetas a la variación del salario mínimo por las posibles devaluaciones que pueda sufrir la moneda nacional.
- 7) El párrafo III del artículo 3 trata sobre el “cumulo de penas” término que no está previamente definido en el proyecto de ley y tampoco, la legislación dominicana consagra tal principio.
- 8) El artículo 8 indica que en los caso en que se haga necesaria la realización de un allanamiento, registro en lugares o moradas privados, la autorización judicial podrá otorgarse por vía telefónica, en ese sentido, debemos establecer que el Código de Procedimiento Penal establece el procedimiento a llevarse a cabo en casos de allanamiento para todos los

casos, por lo que establecer que otorgar la autorización por vía telefónica vendría a alterar un proceso ya establecido.

9) Específicamente en cuanto a la técnica legislativa tenemos a bien resaltar lo siguiente:

La organización temática que presenta el proyecto no es la adecuada, pues no presenta una división clara en sus normas que contribuya a facilitar la identificación de sus disposiciones, ya

que nos encontramos con normativas heterogéneas o desiguales, cuando lo correcto en todo texto de ley es dividir todo el articulado del mismo sobre la base de un orden homogéneo que contribuya a la fácil interpretación del texto legislativo; por otro lado, sus artículos no presenta epígrafes o lo que es lo mismo, un resumen de su contenido al principio de estos; el texto normativo presenta varios párrafos sueltos, y lo correcto es que se le denomine o se les nombre; también, hemos notado que existen artículos que encierran en su contenido varias disposiciones, y es preciso recordar que la técnica legislativa nos sugiere que cada artículo debe de contener una sola norma y cada norma debe de estar contenida íntegramente en su artículo; el proyecto no presenta una disposición final que establezca la vigencia del mismo y en su lugar nos sugiere una serie de ventajas que nada tiene que ver con disposiciones normativa y los texto de ley deben de estar compuesto por disposiciones normativas, consideramos que estas “ventajas” no deben formar parte del proyecto de ley.

Finalmente, por todo lo antes señalado sugerimos a la comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley, el rechazo del mismo.

Atentamente,

**Welnel D. Félix. F.**  
Director del Departamento Técnico  
de Revisión Legislativa

GC/WF